

Al Capellan Sta Birna, Reliquia, y quanto de tiempo a Calo-  
midad y necesidades, por el la villa como Individuo suo, ha Co-  
municado sus ordenes para los conserjos, y por ello queda prevenida  
no en anexo prebato, y aquellas cosas, y menos que pueras  
hecho se les prohibe por la villa la suya. Tambien en punto a Ce-  
menterio y lugares para sepulturas, sin embargo de las que  
quando ocurre la necesidad dara las ordenes conducentes, y que  
tomara los Reuerendos Necessarios para evitar toda ocasion de  
Contagio, y quedara para el mismo efecto que el Ayuntamiento  
propone los q. mas le convenga para la Eleccion mas acertada,  
no puede menos este Ayuntamiento de exponer, que las ordenes  
superiores, previenen la prevencion anticipada, mas no espera el  
Censo efectivo, y habiendole verificado, que quando todos los vecinos de  
este Campo han trasladado sus casas, y otros expedes a la Anualu-  
cia, y ahora voluientemente a la feria de los Pelos, que aca-  
bra de celebrarse, donde por Carta, y noticias verales se sabe  
han muerto al Contagio varias personas, asy a obias con los de  
este Campo e Introducion de Cadaveres, y que todo el ena se aparta  
con respectos hermitas y Capellanes, donde Reciben  
entonces el Cumplimiento de Tolera los Sacramentos, en esta  
villa por conveniente que los q. fallaren en estos Campos  
se sepulchen en las Respectivas hermitas o en el Partido, o en la  
que hubiere mas proxima a el, Concurriendo a su favorables her-  
mitas Capellanes, porque esto se vio de veras, y mas quando para  
los enfermos que de los Partidos se van, amenos los Medicos y Ciru-  
janos no se pueren bienen libros, o a enfermedad diberna al Con-  
tagio, y los Cadaveres que engana no se admitiran ni por miti-  
dad ni en otra. Por lo que se pide se permita llevar el  
Censo a morar alguno en el Lugar Señalado a renhar el Con-  
tagio, se Señalara proximo a el sitio Conducente para que